

SERVICIO VASCO DE ARBITRAJE COOPERATIVO (SVAC)
CONSEJO SUPERIOR DE COOPERATIVAS DE EUSKADI

EXP-PROC.ORD/ARB-20/2017

LAUDO

En Vitoria-Gasteiz, a XXX de XXX de 2.017

Vistas y examinadas por el árbitro Don XXX, con domicilio a estos efectos en XXX, las cuestiones controvertidas sometidas al mismo por las partes: **de una, Don XXX, Don XXX y Don XXX**, con domicilio a efectos del presente procedimiento en XXX **y, de otra, la XXX, S. Coop.**, entidad domiciliada en XXX, y atendiendo a los siguientes antecedentes y motivos:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Aceptación de tramitación del arbitraje y designación de árbitro.

El árbitro fue designado para el Arbitraje de Derecho, por acuerdo del Presidente del Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo -SVAC- del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi de fecha XXX de XXXo de 2017, previa constatación de la existencia de sometimiento válido y suficiente de ambas partes al arbitraje del mismo, mediante convenio arbitral plasmado en los Estatutos Sociales de la cooperativa.

Dicho acuerdo fue notificado al árbitro mediante escrito de fecha XXX de XXX de 2017 y aceptado por éste el día XXX de los citados mes y año.

SEGUNDO.- Procedimiento Arbitral.

Tal y como se establece en el apartado segundo de la resolución de aceptación de la tramitación del arbitraje y designación de árbitro del Presidente del Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo -SVAC- del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, el arbitraje se tramita de conformidad con el procedimiento ordinario establecido en el Capítulo III del Título III del Reglamento sobre procedimientos de resolución de conflictos en las cooperativas vascas, publicado en el Boletín Oficial del País Vasco de fecha 16 de febrero de 2012; nº 34.

De forma acorde con ello y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 42 de Reglamento referido, el árbitro se dirigió a la parte demandante para que en el plazo de quince días formulase por escrito su demanda y proposición de prueba. A continuación, recibido por el árbitro el escrito de demanda, dicho escrito, con la documentación acompañada al mismo, fue remitido a la parte demandada para que en el plazo de quince días presentase su escrito de contestación y proposición de prueba.

TERCERO.- Pretensiones del arbitraje.

Lo que, en definitiva, se reclama en este procedimiento arbitral es que la Cooperativa abone a los demandantes lo que éstos entienden que la Entidad, una vez imputadas las pérdidas correspondientes, les adeuda por las entregas de uva de las cosechas 2010 y 2011, que, en concreto y respecto de cada demandado, asciende a:

- La cantidad de 31.130, 38 € respecto a XXX.
- La cantidad de 52.345,50 € respecto a XXX.

- La cantidad de 51.365,55 38 € respecto a XXX.

Lo que asciende a un total de 134.841,43 €

En base a lo anterior, se fijan las pretensiones siguientes:

“1º. Que se condene a XXX, Sociedad Cooperativa, al pago de las siguientes cantidades, por las facturas de entrega de uvas de las campañas 2010 y 2011:

- A XXX la cantidad de 31.130, 38 €
- A XXX la cantidad de 52.345,50 €.
- A XXX la cantidad de 51.365,55 38 €.

2º. A las cantidades anteriores, habrán de sumarse el interés legal y el moratorio desde la intimación judicial (sic), con cuanto además ha lugar en derecho.

3º. Que se impongan los gastos del arbitraje a la parte demandada”.

CUARTO- Citación para Vista y Prueba.

Transcurrido el plazo reglamentariamente previsto, se da la circunstancia de que el demandado no presenta contestación a la demanda, con lo que resulta de aplicación lo previsto en el artículo 44 del Reglamento, que prevé que:

“Si el demandado no presenta su contestación en plazo, los árbitros continuarán las actuaciones, sin que esa omisión se considere como allanamiento o admisión de los hechos alegados por el demandante”.

Se fija como fecha de la Vista el 12 de diciembre de 2017 a las 16 h. en la sede social del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, sito en **Reyes de Navarra, 51, 01005, Vitoria- Gasteiz.**

QUINTO.- Cumplimiento de formalidades.

Se han cumplido las formalidades exigidas por el Reglamento sobre procedimientos de resolución de conflictos en las cooperativas vascas del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi y, especialmente, los principios de audiencia, contradicción e igualdad procesal entre las partes.

MOTIVOS

ÚNICO.- Laudo por acuerdo entre las partes.

En el acto de la vista, las partes comunican al árbitro que han llegado a un acuerdo para solucionar su controversia y que quieren que se haga constar ese acuerdo en forma de laudo.

Sobre ese particular, establece la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje en su artículo 36.1 que:

“Si durante las actuaciones arbitrales las partes llegan a un acuerdo que ponga fin total o parcialmente a la controversia, los árbitros darán por terminadas las actuaciones con respecto a los puntos acordados y, si ambas partes lo solicitan y los árbitros no aprecian motivo para oponerse, harán constar ese acuerdo en forma de laudo en los términos convenidos por las partes”.

Examinado el acuerdo alcanzado sobre la pretensión deducida no se aprecia motivo para que este árbitro se oponga a dictar laudo por acuerdo de las partes.

Y en consecuencia, y en concordancia con el motivo expuesto, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

1º.- Determinación de la cantidad adeudada:

La parte demandante y XXX. COOP. (en lo sucesivo, la demandada), de común acuerdo, han fijado las cantidades que la demandada ha de abonar a los actores, comprensiva del principal reclamado, más intereses y más las costas causadas hasta el momento de alcanzar el acuerdo, cantidades que se desglosa en los siguientes conceptos para cada uno de los actores:

*A) A D. XXX, la cantidad total de **33.470,96 €**, que se desglosa en:*

<i>Principal:</i>	<i>31.130,38 €</i>
<i>Interés legal desde el 15/06/2017 al 11/12/2017:</i>	<i>460,56 €</i>
<i>Costas (con IVA):</i>	<i>1.880,02 €</i>
<i>Total:</i>	<i>33.470,96 €</i>

*B) A D. XXX, la cantidad total de **56.294,27 €**, que se desglosa en:*

<i>Principal:</i>	<i>52.345,50 €</i>
<i>Interés legal desde el 15/06/2017 al 11/12/2017:</i>	<i>774,43 €</i>
<i>Costas (con IVA):</i>	<i>3.174,34 €</i>
<i>Total:</i>	<i>56.294,27 €</i>

*C) A D. XXX, la cantidad total de **55.240,12 €**, que se desglosa en:*

<i>Principal:</i>	<i>51.365,55 €</i>
<i>Interés legal desde el 15/06/2017 al 11/12/2017:</i>	<i>759,93 €</i>

<i>Costas (con IVA):</i>	<i>3.114,64 €</i>
<i>Total:</i>	<i>55.240,12 €</i>

2º.- Aplazamiento y fraccionamiento de pago:

Toda vez que la demandada no puede hacer frente al pago de la deuda de una sola vez, ésta ha solicitado a los actores, y éstos han accedido, al aplazamiento y fraccionamiento del pago de las citadas cantidades.

A tal fin, ambas Partes convienen que las cantidades adeudadas serán satisfecha por la demandada a los actores en la siguiente forma y plazos:

A) A D. XXX:

A.1. La cantidad de 1.880,02 €, correspondiente a las costas, será abonada por la demandada al actor en los siguientes plazos:

<i>19/12/2017 ...</i>	<i>670,76 €</i>
<i>15/02/2018 ...</i>	<i>604,66 €</i>
<i>15/04/2018 ...</i>	<i>604,66 €</i>

A.2. La cantidad de 31.590,94 €, correspondiente al principal y al interés legal, será abonada por la demandada al actor en los siguientes plazos e importes:

<i>Principal</i>	<i>Interés legal</i>	<i>Total</i>	<i>Fecha</i>
<i>6.000,00 €</i>	<i>12,12 €</i>	<i>6.012,12 €</i>	<i>31-12-2017</i>
<i>679,20 €</i>	<i>12,12 €</i>	<i>691,32 €</i>	<i>15 Enero 2018 - 19 - 20 - 21</i>
<i>679,20 €</i>	<i>12,12 €</i>	<i>691,32 €</i>	<i>15 Febrero 2018 - 19 - 20</i>
<i>679,20 €</i>	<i>12,12 €</i>	<i>691,32 €</i>	<i>15 Marzo 2018 - 19 - 20</i>
<i>679,20 €</i>	<i>12,12 €</i>	<i>691,32 €</i>	<i>15 Abril 2018 - 19 - 20</i>
<i>679,20 €</i>	<i>12,12 €</i>	<i>691,32 €</i>	<i>15 Mayo 2018 - 19 - 20</i>
<i>679,20 €</i>	<i>12,12 €</i>	<i>691,32 €</i>	<i>15 Junio 2018 - 19 - 20</i>
<i>679,20 €</i>	<i>12,12 €</i>	<i>691,32 €</i>	<i>15 Julio 2018 - 19 - 20</i>
<i>679,20 €</i>	<i>12,12 €</i>	<i>691,32 €</i>	<i>15 Agosto 2018 - 19 - 20</i>
<i>679,20 €</i>	<i>12,12 €</i>	<i>691,32 €</i>	<i>15 Septiembre 2018 - 19 - 20</i>
<i>679,20 €</i>	<i>12,12 €</i>	<i>691,32 €</i>	<i>15 Octubre 2018 - 19 - 20</i>
<i>679,20 €</i>	<i>12,12 €</i>	<i>691,32 €</i>	<i>15 Noviembre 2018 - 19 - 20</i>
<i>679,20 €</i>	<i>12,12 €</i>	<i>691,32 €</i>	<i>15 Diciembre 2018 - 19 - 20</i>

31.130,38 €	460,56 €	31.590,94 €	
-----------------------	-----------------	-----------------------	--

Durante todos los meses desde Enero de 2018 hasta Enero de 2021, y el día 15 de cada mes (o el inmediato siguiente día hábil, si el día 15 del mes es inhábil), la demandada abonará al actor la cantidad de 691,32 € mensuales; y el día 31 de diciembre de 2017, la demandada abonará al actor la cantidad de 6.012,12 €.

A.3. Todos los pagos expresados en los apartados anteriores (33.470,96 € en total), habrán de efectuarse mediante transferencia a la cuenta que el actor tiene abierta en CAJA XXX e identificada con el número de IBAN: XXX.

B) A D. XXX:

B.1. *La cantidad de **3.174,34 €**, correspondiente a las costas, será abonada por la demandada al actor en los siguientes plazos:*

<i>19/12/2017 ...</i>	<i>1.141,18 €</i>
<i>15/02/2018 ...</i>	<i>1.016,58 €</i>
<i>15/04/2018 ...</i>	<i>1.016,58 €</i>

B.2. *La cantidad de **53.119,93 €**, correspondiente al principal y al interés legal, será abonada por la demandada al actor en los siguientes plazos e importes:*

<i>Principal</i>	<i>Interés legal</i>	<i>Total</i>	<i>Fecha</i>
<i>1.163,23 €</i>	<i>17,21 €</i>	<i>1.180,44 €</i>	<i>15 Enero 2018 - 19 - 20 - 21 - 22</i>
<i>1.163,23 €</i>	<i>17,21 €</i>	<i>1.180,44 €</i>	<i>15 Febrero 2018 - 19 - 20 - 21 - 22</i>
<i>1.163,23 €</i>	<i>17,21 €</i>	<i>1.180,44 €</i>	<i>15 Marzo 2018 - 19 - 20 - 21</i>
<i>1.163,23 €</i>	<i>17,21 €</i>	<i>1.180,44 €</i>	<i>15 Abril 2018 - 19 - 20 - 21</i>
<i>1.163,23 €</i>	<i>17,21 €</i>	<i>1.180,44 €</i>	<i>15 Mayo 2018 - 19 - 20 - 21</i>
<i>1.163,23 €</i>	<i>17,21 €</i>	<i>1.180,44 €</i>	<i>15 Junio 2018 - 19 - 20 - 21</i>
<i>1.163,23 €</i>	<i>17,21 €</i>	<i>1.180,44 €</i>	<i>15 Julio 2018 - 19 - 20 - 21</i>
<i>1.163,23 €</i>	<i>17,21 €</i>	<i>1.180,44 €</i>	<i>15 Agosto 2018 - 19 - 20</i>
<i>1.163,23 €</i>	<i>17,21 €</i>	<i>1.180,44 €</i>	<i>15 Septiembre 2018 - 19 - 20</i>
<i>1.163,23 €</i>	<i>17,21 €</i>	<i>1.180,44 €</i>	<i>15 Octubre 2018 - 19 - 20</i>
<i>1.163,23 €</i>	<i>17,21 €</i>	<i>1.180,44 €</i>	<i>15 Noviembre 2018 - 19 - 20</i>
<i>1.163,23 €</i>	<i>17,21 €</i>	<i>1.180,44 €</i>	<i>15 Diciembre 2018 - 19 - 20</i>
52.345,50 €	774,43 €	53.119,93 €	

Durante todos los meses desde Enero de 2018 hasta Febrero de 2022 (excepto los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021), y el día 15 de cada mes (o el inmediato siguiente día hábil, si el día 15 del mes es inhábil), la demandada abonará al actor la cantidad de 1.180,44 € mensuales.

B.3. Todos los pagos expresados en los apartados anteriores (56.294,27 € en total), habrán de efectuarse mediante transferencia a la cuenta que el actor tiene abierta en CAJA XXX e identificada con el número de IBAN: XXX.

C) A D. XXX:

C.1. La cantidad de **3.114,64 €**, correspondiente a las costas, será abonada por la demandada al actor en los siguientes plazos:

19/12/2017 ... 1.119,71 €
 15/02/2018 ... 997,46 €
 15/04/2018 ... 997,47 €

C.2. La cantidad de **52.125,48 €**, correspondiente al principal y al interés legal, será abonada por la demandada al actor en los siguientes plazos e importes:

<i>Principal</i>	<i>Interés legal</i>	<i>Total</i>	<i>Fecha</i>
1.141,46 €	16,89 €	1.158,34 €	15 Enero 2018 - 19 - 20 - 21 - 22
1.141,46 €	16,89 €	1.158,34 €	15 Febrero 2018 - 19 - 20 - 21 - 22
1.141,46 €	16,89 €	1.158,34 €	15 Marzo 2018 - 19 - 20 - 21
1.141,46 €	16,89 €	1.158,34 €	15 Abril 2018 - 19 - 20 - 21
1.141,46 €	16,89 €	1.158,34 €	15 Mayo 2018 - 19 - 20 - 21
1.141,46 €	16,89 €	1.158,34 €	15 Junio 2018 - 19 - 20 - 21
1.141,46 €	16,89 €	1.158,34 €	15 Julio 2018 - 19 - 20 - 21
1.141,46 €	16,89 €	1.158,34 €	15 Agosto 2018 - 19 - 20
1.141,46 €	16,89 €	1.158,34 €	15 Septiembre 2018 - 19 - 20
1.141,46 €	16,89 €	1.158,34 €	15 Octubre 2018 - 19 - 20
1.141,46 €	16,89 €	1.158,34 €	15 Noviembre 2018 - 19 - 20
1.141,46 €	16,89 €	1.158,34 €	15 Diciembre 2018 - 19 - 20
51.365,55 €	759,93 €	52.125,48 €	

Durante todos los meses desde Enero de 2018 hasta Febrero de 2022 (excepto los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021), y el día 15 de cada mes (o el inmediato siguiente día hábil, si el día 15 del mes es inhábil), la demandada abonará al actor la cantidad de 1.158,34 € mensuales.

***C.3.** Todos los pagos expresados en los apartados anteriores (55.240,12 € en total), habrán de efectuarse mediante transferencia a la cuenta que el actor tiene abierta en CAJA XXX e identificada con el número de IBAN: XXX.*

3º.- Vencimiento anticipado en caso de incumplimiento:

Ambas Partes convienen que los actores podrán declarar el vencimiento anticipado del total de las obligaciones contraídas por la demandada en los supuestos de incumplimiento total o parcial de alguno de los expresados plazos de pago a sus respectivos vencimientos, en cuyo caso los actores podrán instar, una vez transcurridos 20 días naturales desde la verificación del incumplimiento, la correspondiente ejecución forzosa del Laudo que se dicte, pudiendo reclamar la totalidad de la cantidad pendiente de pago aun cuando no se hubiere producido su vencimiento.

La demandada podrá adelantar de forma parcial o total el pago de las cantidades adeudadas, al objeto de liquidar la deuda.

TERCERO.- *Que mediante el citado acuerdo ambas partes ponen fin totalmente a la controversia.*

CUARTO.- *Que es voluntad de ambas partes que el citado acuerdo conste en forma de Laudo, con los efectos establecidos en el artículo 517.2 y demás aplicables de la LEC”.*

Este acuerdo es firmado como prueba de conformidad por los demandantes: D. XXX, D. XXX, D. XXX. Asimismo, aparece también firmado, en nombre y representación de la demandada, por el Gerente y Secretario del Consejo Rector de XXX, SOCIEDAD COOPERATIVA, D. XXX.

Este Laudo será notificado a las partes de modo fehaciente a través de la Secretaría del Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo –SVAC- tal y como señala el apartado Uno del art. 50 del Reglamento sobre procedimientos de resolución de conflictos en las cooperativas vascas.

Así, por este Laudo, definitiva e irrevocablemente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, extendiéndolo sobre 10 folios mecanografiados por una sola de sus caras en el lugar y fecha del encabezamiento.

Fdo: D. XXXXXXXXX

Árbitro SVAC